

Eje 2: Las mediaciones interpersonales

LA APLICACIÓN DE LA MEDIACION DESDE AMBITO NOTARIAL

THE USE OF MEDIATION FROM THE CIVIL LAW NOTARY POINT OF VIEW

Dr. Jorge Vladimir Pons y García*

Notaria abierta Juzgado cerrado
Joaquín Costa y Martínez

Sumario:

1. Antecedentes 2. Centro de Atención de Justicia Alternativa desde Aguascalientes hasta Yucatán (mexico) 3. Las principales características de los MASC 4. La función notarial para la prevención de conflictos por asesoramiento 4.1 MASC ante Notario 4.2 Actuaciones del Notario ante los MASC 4.3. Colegios de Notarios y su función como administrador de MASC 5. Conclusiones

PALABRAS CLAVE:

Derecho, Medios alternos solución de conflictos, notarial

Keywords:

Law, alternative means of dispute resolution, Civil Law Notary

Resumen:

En la actualidad nos encontramos ante un hecho jurídico relevante, en la globalización que enfrentamos, juegan un papel importante la internacionalización, las nuevas tecnologías y algunos otros factores mundiales tales como el deseo de velar por los Derechos Humanos, podemos resumir en la novación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Medios Alternativos de Solución de Conflictos que hemos denominado (MASC) algunos otros autores los denominan Medios Alternativos de Resolución de Conflictos, (MARC) medios adecuados, métodos alternos, independientemente de cómo se le nombre o denomine, esto no es otra cosa que un volver a lo ancestral y retomar cosas que han existido desde épocas antiguas, o al menos como tales desde hace casi cien años.

Abstract:

Today we have a relevant legal fact to face: globalization, that play an important role on internationalization, new technologies and some other global factors such as the desire to ensure human rights. We can summarize in the novation of the Alternative means of Dispute Resolution, (MASC) some other authors call Alternative means of Dispute Resolution (MARC) appropriate means, alternative methods, regardless of how they were appointed or named, this it is nothing than a return to the ancestral and back to things that have been existed since ancient times, or at least as such for almost a hundred years ago.

IX CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL FORO MUNDIAL DE MEDIACION

1. Antecedentes

Hace mucho tiempo, la procuración de justicia se encontraba en los consejos tribales, en los clanes, en la reunión de vecinos¹, matriarcado, patriarcado y todas esas formas existentes que nos explicaron en los primeros años de estudio. El paso por los gobiernos griegos, el estado Romano – base de nuestro derecho, debido a que estos grandes guerreros cuando conquistaban un territorio imponían su lengua, y sistema de derecho para poder seguir ejerciendo el control -la edad media y con el paso del tiempo, los gobernantes al ser la máxima autoridad comenzar a administrar la justicia, creando las Instituciones correspondientes hasta la creación de los Tribunales², que desafortunadamente dada la carga de trabajo genero que en ciertos lugares esa justicia “pronta y expedita” no fuera tal.

Recordemos que la función del juez es la aplicación del derecho, y no se encuentra facultado para crearlo, -por no ser ámbito de su competencia eso le corresponde a la función legislativa-, a el le corresponde la jurisdiccional y por lo tanto su campo de acción no va mas allá de lo que la ley le permite o concede realizar.

El derecho es dinámico, evoluciona debe satisfacer las necesidades que demanda la misma sociedad, que como recordábamos varían de acuerdo al tiempo, el legislador adapta el marco jurídico a las necesidades del momento, buscando lo que derecho representa: Justicia. El derecho evoluciona día con día, se actualiza o se adapta al entorno social, Couture³ nos dice:

Estudia. El derecho se transforma constantemente. Si no sigues sus pasos, serás cada día un poco menos abogado.

* Doctor *Europeus* por la Universidad de Salamanca, España, Notario Adscrito a la Notaria Uno Paraíso Tabasco, Profesor Investigador Titular B, Tiempo completo Interino, Ujat (México).

¹ Antigua Grecia, China, Japón y todas esas civilizaciones de Mesopotamia aunado a que los antecedentes jurídicos mas remotos los colocan como el inicio de las leyes .

² *Es gibt noch Richter in Berlin!* La famosa frase del dueño del Molino en la Antigua Prusia. anécdota atribuida a Voltaire y citada por Gustav Radbruch en 1930, en su libro Introducción a la Ciencia del Derecho -

³ **Eduardo Juan Couture Etcheverry** autor de numerosos libros, sobre todo en materia de derecho procesal civil, pero se destaca en su obra "Los mandamientos del abogado" donde desarrolla diez "mandamientos" que debe cumplir un abogado en el ejercicio de su profesión:

- 1 **Estudia:** El derecho se transforma constantemente. Si no sigues sus pasos, serás cada día un poco menos abogado.
- 2 **Piensa:** El derecho se aprende estudiando, pero se ejerce pensando.
- 3 **Trabajo:** La abogacía es una ardua fatiga puesta al servicio de las causas justas.
- 4 **Procura la justicia:** Tu deber es luchar por el derecho; pero el día en que encuentres en conflicto el derecho con la justicia, lucha por la justicia.
- 5 **Se leal:** Leal con tu cliente, al que no debes abandonar hasta que comprendas que es indigno de ti. Leal para con el adversario, aun cuando él sea desleal contigo. Leal para con el juez, que ignora los hechos y debe confiar en lo que tú dices; y que, en cuanto al derecho, alguna que otra vez debe confiar en el que tú le invocas.
- 6 **Tolera:** Tolera la verdad ajena en la misma medida en que quieres que sea tolerada la tuya.
- 7 **Ten paciencia:** En el derecho, el tiempo se venga de las cosas que se hacen sin su colaboración.
- 8 **Ten fe:** Ten fe en el derecho, como el mejor instrumento para la convivencia humana; en la justicia, como destino normal del derecho; en la paz, como sustitutivo bondadoso de la justicia. Y sobre todo, ten fe en la libertad, sin la cual no hay derecho, ni justicia ni paz.
- 9 **Olvida:** La abogacía es una lucha de pasiones. Si en cada batalla fueras cargando tu alma de rencor, llegará un día en que la vida será imposible para ti. Concluido el combate, olvida tan pronto tu victoria como tu derrota.
- 10 **Ama tu profesión:** Trata de considerar la abogacía de tal manera, que el día en que tu hijo te pida consejo sobre su destino, consideres un honor para ti, proponerle que se haga abogado.

IX CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL FORO MUNDIAL DE MEDIACION

El jurista alemán **Carl Schmitt**⁴ señala que cuando una situación excepcional engendra o crea desafíos a los que no se les puede hacer frente por los medios ordinarios, el Estado debe de disponer de medios extraordinarios, que permitan efectuar el retorno a las condiciones normales.

Por consiguiente el mismo Estado buscando una forma jurídica de solucionar las controversias, decide tomar los medios alternos que agilizan y resuelven, -además de favorablemente para ambas partes- las diferencias. Los MASC⁵ son técnicas viables para la administración y la procuración de justicia, pues no sólo reduce la carga de los Juzgados y el costo del procedimiento judicial, sino que acortan la duración del conflicto, impidiendo que se amplíe o modifique. Además mantienen la relación personal entre las partes gracias a su enfoque colaborativo mediante el cumplimiento de los convenios.

Uno de los desafíos del Estado⁶ es satisfacer las necesidades de sus gobernados de una manera **pronta y expedita**, garantizando la seguridad de los Derechos Humanos para de esta forma velar por los intereses y bienestar de la sociedad. Por ellos busca ofertar soluciones que tiendan a generar eficacia y rapidez a los actos jurídicos.

El concepto de Alternos o alternativos, tiene relación al hecho de que frente al “modelo tradicional” que como sabemos es la vía jurisdiccional, estos se muestran como “otro” medio permitido y reconocido para llegar de manera pacífica a “resolver el conflicto” sin llegar al litigio. Tampoco se habla de “privatización” de la justicia o hacer justicia por su propia mano, simplemente de satisfacer las necesidades sociales de impartición de justicia, lo que inclina a solventarlos por otros medios legales.

“Sencillamente podemos voltear a ver las últimas reformas en materia de oralidad mercantil donde se prevén procedimientos más ágiles, se contempla que el juez también haga funciones de mediación y conciliación” expresa Soberón Mejía⁷.

Ahora bien, en México la Constitución Política⁸ contempla al igual que los tratados internacionales suscritos y ratificados y otras disposiciones de carácter general que regulan los Métodos Alternos.

⁴ Cfr. RAZAFINDRABE, Tsiory. “la Gobernanza en Madagascar”, Perfiles de las Ciencias Sociales, año 1, Vol. 1, no. 2, ene-Jun. 2014, p.68.

⁵ El gobierno Federal de los EE.UU. fue el que situó en primer plano la utilización de los MARC en 1947, cuando se creó el Servicio de Mediación y Conciliación (SFMC) al respecto véase a LOPEZ SOBERANO, José Rubicel, Medios Alternativos de Solución de Conflictos en Fuerza Jurídica, no.3, julio 2004, p.22; PONS Y GARCIA, Jorge Vladimir. “Importancia de los MASC en el Siglo XXI”, Revista Notarial, Colegio de Notarios de Tabasco, año 1, no. 1, julio 2015, p. 14.

⁶ Al respecto encontramos también que las guerras eran aceptadas por el derecho internacional, como el método más común para resolver los problemas entre países, en 1919 con el tratado de Versalles que puso fin a la primera guerra mundial, por primera vez se reglamentó la guerra. Vid. DIAZ, Luis Miguel, Negociaciones y Democracia, Diálogos por la Paz, año 3, nº 7, Centro de Mediación Notarial de la Asociación Nacional del Notariado Mexicano A.C. 2006, p.27.

⁷ SOBERON MEJIA, José Ives. “Revolucionará la mediación al sistema judicial mexicano”, Nexa jurídico, año VI, no. XXV, junio 2015, p.11.

⁸ Que reforma la Constitución Política otorgada de 5 de febrero de 1857.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Título Primero

Capítulo I

De los Derechos Humanos y sus Garantías

Denominación del Capítulo reformada DOF 10-06-2011

Artículo 10. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas **gozarán de los derechos humanos** reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, **así como de las garantías para su protección**, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

- *Párrafo reformado DOF 10-06-2011*

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

IX CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL FORO MUNDIAL DE MEDIACION

Basta señalar las últimas reformas constitucionales relativas a la materia, que ante una actualidad latente de justicia considera.

Como sabemos después de las reformas de los artículos 17 y 18 de la CPEUM⁹ estos toman auge y comenzamos a redefinir su importancia y aplicación, adecuando las leyes federales, o creando otras leyes o disposiciones estatales.

2. Centro de Atención de Justicia Alternativa desde Aguascalientes hasta Yucatán (México)

Por consiguiente, debemos de mudar nuestros conceptos para terminar con los conflictos. Como señala acertadamente Pérez Castañeda¹⁰ “La **justicia alternativa** es definida como todo procedimiento no jurisdiccional para solucionar un conflicto de índole civil, familiar, mercantil o penal, al cual pueden recurrir voluntariamente las partes involucradas, para buscar una solución acordada que ponga fin a su controversia, por procedimiento de técnicas específicas aplicadas por especialista”.

El cambio del abogado tradicional de conflicto (Litis) cambia a un nuevo abogado propositivo y colaborador.

La justicia alternativa un plan de restitución puede ser económico o en especie, puede ser con la prestación de servicios a la comunidad o de cualquier forma solicitada por la víctima.

El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados. El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres purgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto. (Párrafo reformado DOF 10-06-2011)

La Federación, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

La Federación y las entidades federativas establecerán en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Este sistema garantizará los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes. Las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social. (Párrafo reformado DOF 02-07-2015)

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializadas en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. El proceso en materia de justicia para adolescentes será acusatorio y oral, en el que se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia de las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales al hecho realizado y tendrán como fin la reinserción y la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito.

⁹ ... las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias, de conformidad con las reformas del mes de marzo de 2008, relacionadas con la Seguridad y Justicia.

Exposición de motivos de La Ley de Medios Alternativos en Materia Penal para el Estado de Puebla. La reforma Constitucional del dieciocho de junio de dos mil ocho, por la cual se modificaron diez artículos de la Constitución que establecen los ejes de la justicia penal en México, entre ellos, la creación del proceso penal acusatorio y la introducción de nuevos estándares del debido proceso y de protección de derechos humanos en la esfera penal, tanto para víctimas como para imputados, incluyó a los medios alternativos de solución de conflictos, como un importante componente para dar viabilidad al sistema en su totalidad.

¹⁰ PÉREZ Castañeda, Jorge I. *Justicia Alternativa*.

http://www.justiciabc.gob.mx/sala_prensa/notas_fechas/17AGO10%20ZETA%20abog%20NSJP%20inauguracion.pdf

IX CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL FORO MUNDIAL DE MEDIACION

Negociación	Mediación	Conciliación	Arbitraje	Juicio
MÉTODOS NO ADVERSARIALES Las partes cooperan			MÉTODOS ADVERSARIALES Las partes están enfrentadas	
AUTOCOMPOSICIÓN Las partes deciden la solución			HETEROCOMPOSICIÓN La solución se impone a las partes	

Ahora bien, estos mecanismos alternos o métodos alternativos, son utilizados por **especialistas** como un medio para evitar acudir a los tribunales o litigio judicial. Como señalamos la Negociación, la Mediación y la Conciliación son los más usados y a menudo son celebrados en conjunto, pues sus diferencias son mínimas, y muchas veces se confunden sus elementos, aunque dijera alguien, que alguien dijo y no lo dijo “el fin justifica los medios”.

3. Las principales características de los MASC

Como se ha señalado, los principales MASC¹¹, son la negociación, la mediación, la conciliación y arbitraje, como características de ellos, podemos destacar las siguientes:

* **en cuanto a la Especialización:** Se requiere de cierto conocimiento para cubrir el perfil del prestador de los servicios –por llamarlo de cierta forma- de métodos alternativos, se debe ser experto en técnicas de comunicación, litigio y formalidad.

* **en cuanto a la voluntariedad:** la mediación, la negociación y el arbitraje son absolutamente voluntarios, son libres de acogerse al proceso, y por lo tanto libres de desistir en caso que así lo consideren en todo momento, en tanto que la voluntariedad de la conciliación extrajudicial esta limitada a la decisión unilateral de la parte citada de asistir o no a la audiencia, puesto que como institución la conciliación extrajudicial pre-proceso es obligatoria.

* **en cuanto a la formalidad:** la mediación y la negociación no tiene una estructura formal determinada, en tanto que en el arbitraje y en la conciliación extrajudicial si tienen formas y etapas que cumplir.

* **en cuanto al control de las partes sobre el proceso:** en la mediación y en la negociación las partes ejercen sobre el proceso un control alto; en la conciliación extrajudicial ejercen un control medio y en el arbitraje un control menor.

* **en cuanto a la intervención de terceros neutrales:** en la negociación no se produce la intervención de terceros neutrales (pues el negociador representa una de las partes), en tanto que en los otros medios alternativos si. En la mediación al tercero neutral se le denomina mediador, en la conciliación extrajudicial se denomina conciliación extrajudicial y en arbitraje se le denomina árbitro.

* **en cuanto a la duración del proceso:** en la negociación y en la mediación la duración del proceso es también generalmente corta, dependiendo de las partes y del tercero neutral en tanto que en la conciliación extrajudicial la duración del proceso es corta, estando sujeta al legislador.

* **en cuanto a la obligatoriedad de cumplimiento del acuerdo o laudo:** en la mediación y en la conciliación extrajudicial el acuerdo es voluntario, de producirse este es obligatorio, en tanto que en el arbitraje el laudo arbitral es decisión exclusiva del tercero neutral y es obligatorio para las partes.

* **en cuanto a la confidencialidad:** en la mediación y en la negociación la confidencialidad esta en poder de las partes, en la conciliación extrajudicial, tanto las partes como el conciliador deben guardar absoluta reserva de todo lo sostenido o propuesto, en tanto que en el arbitraje la excepción a la confidencialidad se producen en el supuesto de que se pida la nulidad del fallo.

* **en cuanto a la economía:** en la negociación, salvo nombramiento de negociadores, es posible que no se produzcan desembolso alguno de dinero en tanto no participa un tercero neutral, por otra parte en la mediación, en el arbitraje y en la conciliación extrajudicial intervienen terceros neutrales cuyos servicios privados son remunerados.

¹¹ <http://www.monografias.com/trabajos33/medios-de-solucion/medios-de-solucion.shtml#ixzz3PPLbis4r>

IX CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL FORO MUNDIAL DE MEDIACION

* **en cuanto a la Flexibilidad:**, el procedimiento se adapta al conflicto de las partes, y estas se pueden aplicar con libertad o ser modificadas –siempre y cuando las partes estén de acuerdo-

4. La función notarial para la prevención de conflictos por asesoramiento

La muy conocida frase del jurista Joaquín Costa “notaria abierta juzgado cerrado” ha recorrido el mundo latino resumiendo en esas cuatro palabras la función notarial. La fe publica notarial es aquella capacidad para reconocer que lo que certifica sea creíble, certidumbre, garantizar la existencia de una verdad oficial.

Si el Estado esta obligado a administrar justicia, es decir, resolver las controversias y conflictos entre los particulares, a mayoría de razón esta obligado a evitar que estas mismas se presenten, sería incongruente que solo pudiera resolverlas y no evitarlas, por ello los órganos del Estado deben evitar las controversias, a través de los tribunales, que son los entes a quien la CPEUM encomendó la resolución de los debates. Por esta misma razón resulta viable que la función notarial deba encomendarse para evitar un número considerable de juicios.

Recordemos que notario de tipo latino¹² es al mismo tiempo un fedatario y un licenciado en derecho cuya actividad consiste en escuchar, interpretar, aconsejar e ilustrar a las partes, preparar, redactar, autorizar y certificar el documento, su función no tiene mas limites que los que abarca el ordenamiento jurídico. Siempre revestido de la inmediatez, la cual como sabemos es indelegable, pues quien esta investido de la fe publica es el notario, no su colaborador. Aunado a esto los elementos o principios jurídicos de la veracidad, la exclusividad o imparcialidad.

En la mayoría de los casos, estos – las partes- desconocen suficientemente las leyes y reglamentos correspondientes aso como los medios legales adecuados para finalizar su voluntad, por este motivo es necesario que se les brinde el asesoramiento, informando sobre la materia jurídica, medios jurídicos y consecuencias legales. Un notario no puede redactar documentos relativos a cosas ilegales, actos jurídicos inválidos, o negocios jurídicos revocables por incapacidad. en el caso de que se requiere el consentimiento de alguna otra parte, será necesario obtener el documento previamente que apruebe la existencia de la autorización.

Cuando los otorgantes se presentan ante el notario para la autorización de un contrato, el notario trata de conocer la voluntad de los otorgantes proporcionando la información necesaria sobre los efectos o consecuencias que producen el otorgamiento del instrumento. La redacción del documento –por complicado que sea- se incluye en la consulta gratuita. El asesoramiento notarial gratuito es similar a la consulta jurídica pagada al abogado –y muchas veces esta no tiene nada ver con los servicios notariales-

4.1 MASC ante Notario

La mediación y arbitraje notarial¹³ se puede definir como la intervención del notario en la resolución de los conflictos entre los interesados, proponiendo o recomendando la transacción o conciliación. El notario¹⁴, fedatario publico, formado acreditado ejercerá entonces la función preventiva de los litigios a través de su asesoramiento intervención, arbitro o mediador.

¹² PONS Y GARCIA, Jorge Vladimir: "La intervención de la función notarial en la materia registral en México", Revista del Notariado del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. nº 904, 2011. p. 275.

¹³ Al respecto véase HUDABIUNIGG, Eva Krisper. *Beratun und Mediation als Beitrag des Notariats zur Streitverhütung*, Schriftenreihe des österreichischen Notariats, Manzsche, Wien, 2001, p.2. Así como también Japan National Notaries Association, Informe del XXIII International Congress of Latin Notaries, 2001.

¹⁴ PICOT Jean Paul. *La función Notarial Preventiva de los litigios: el asesoramiento y la Mediación como uno de sus instrumentos*, Informe del Notariado Francés, Atenas, 2001, p.100.

IX CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL FORO MUNDIAL DE MEDIACION

Existe la creencia de que esta prohibido al notario dedicarse a otro oficio, incluyendo la practica de la abogacia, a fin de mantener su imparcialidad de acuerdo con la ley, la intervencion notarial en la mediacion o el arbitraje de conflictos entre los interesados no pertenece a la funcion del notario, por consiguiente el notario no esta autorizado par realizar la mediacion o el arbitraje en ejercicio de la funcion para prevenir litigios. Los que estan a cargo de la mediacion o el arbitraje son solo el tribunal y el abogado.

Asimismo en caso de que los otorgantes acudan ante notario¹⁵ por una escritura notarial, podria considerarse permisible el notario intervenga en la mediacion o el arbitraje de hecho en el marco de asesoramiento notarial¹⁶, proponiendo un proyecto apropiado, persuadiendo de forma imparcial alcanzar la transaccion que resulte de la escritura adecuada.

En otras palabras a decir de Sara Cobb¹⁷, "no se puede pensar en control y mucho menos cuando se trata de la vida de los demas"

La comunidad tiene confianza en el notariado que se dedica a ejercer correctamente su profesion, de una manera etica y moral, que cuenta con experiencia practica conseguidas en su larga trayectoria profesional legal y sobre todo que cuenta con prestigio social. Por consiguiente si la mision del notario se entiende mejor y utiliza mas por las personas, se puede llegar a considerar que los medios alternos de solucion de conflictos se desempeñaran cada vez mas para prevenir litigios sin alterar las normas actuales.

Se cuenta actualmente con una penetracion o conocimiento insuficiente en el publico usuario general, -falta de conciencia social- pero eso no es motivo para que en la actualidad la funcion notarial no se limite a una funcion de autentificacion de hechos y actos juridicos, sino que sus nuevas funciones le han permitido transformar el concepto clasico de su profesion, mediante un papel o desempeño mas dinamico conservando en todo momento la seguridad juridica asi como otros valores sociales.

4.2 Actuaciones del Notario ante los MASC

Como experto y profesional del derecho, si bien no actúa como notario puede utilizar su experiencia y conocimientos

A. Material contractual.- Interpretación del contrato, clausulas de cumplimiento, pena convencional, responsabilidad de las partes. En casos de divorcio que contienen pago de indemnización por perjuicio moral, la particion de propiedad, el desembolso de gastos para la manutencion de menores, la patria potestad... en estos casos e redacta por el notario de manera imparcial un proyecto de conformidad con la voluntad de las partes a través de entrevistas con ellas, y si se ponen de acuerdo con dicho contrato, un notario – no el mismo que actúa como mediador- lo autoriza.

Redacción de contratos de indemnización por causa diversas, por regla general, notario después de recoger informaciones necesarias a los interesados, redacta por su cuenta un proyecto de dicho contrato, actuando como mediador entre las partes para lo cual el notario trata de coordinar los intereses de las partes por contrato mas adecuado, este es la conclusion de un acto de mediacion.

¹⁵ Situación que se puede presentar en Canadá, dado que desde el 13 de junio de 1997 la Asamblea Nacional adopto un proyecto de ley que convierte en obligatorio la mediacion familiar en los casos de divorcio, novedad introducida en el país desde los años setenta. Vid. MARSOLAIS, La mediacion Familiar en Quebec. Boletín de la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, no. 5, marzo, 1998. p.32.

¹⁶ Cfr. Art. 27 fracc. 5, Ley del Notariado para el Estado de Tabasco (LNET)

¹⁷ MUNUERA GOMEZ, Pilar. Sara Cobb's Circular narrative model and its techniques, Portularia Vol. VII, nº 1-2, 2007, p. 88.

IX CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL FORO MUNDIAL DE MEDIACION

B. Contratos específicos.- Promesa de compraventa, donación, mutuo, asociación en participación, comisión mercantil, convenio de colaboración profesional. Acuerdos laborales.

C. Inmuebles.- Brindar fe publica en relación a dar Validez del titulo, transmisión, uso, gravámenes, limitaciones de dominio, servidumbres, superficie, linderos, apeo y deslinde, paredes medianeras.

D. Sucesorios.- En este rubro se pueden presentar situaciones tales como los conflictos de herederos, legatarios e inclusive el nombramiento de albacea, realización de inventario y avalúos, así como la debida orientación en la partición de los bienes. Es recomendable incluir en el Testamento una clausula de MASC.

E. Sociedades Mercantiles.- Derecho Corporativo, conflicto entre socios en personas morales, - asociaciones, sociedades civiles, mercantiles, agrarias-, derechos y obligaciones de los socios y el órgano de representación, así como la nulidad del acta de asamblea.

F. Tributación.- En este aspecto dado sus facultades de retenedor y responsable solidario puede servir para solucionar algún conflicto que se pueda presentar entre el contribuyente y la autoridad fiscal,

4.3 Colegios de Notarios y su función como administrador de MASC

Ahora bien, si las leyes estatales del Notariado definen al Colegio como una Asociación Civil, cuyo fin es -palabras mas palabras menos- un medio necesario para dar cumplimiento a la garantía institucional de la actividad notarial, siendo sus miembros parte de el estos pueden apoyar a la institución y brindar la correcta función de administrador de Arbitraje, mediador y conciliador para la solución de controversias entre particulares, para este efecto podrá designar entre sus asociados las personas capacitadas e idóneas que así lo deseen para realizar tales funciones.

El Colegio de Notarios puede ser un instrumento para tal fin con la debida capacitación y respaldo de un Instituto de Justicia Alternativa, o un Tribunal Estatal, dado que es una persona moral reconocida por las leyes que puede brindar estos servicios. Y sobre todo con la garantía y probidad y honradez que la función requiere. Por todo ello se considera un ente idóneo para salvaguarda la integridad de las partes, con la neutralidad que en su diario devenir realiza.

El Notariado de Quebec está bien organizado y sólido en su perfil latino¹⁸. Cuenta con una *Chambre des Notaires* que data del 28 de junio de 1847. Esta Cámara de Notarios, realiza inspecciones profesionales periódicas y obligatorias a los notarios y ha creado un excelente programa de capacitación legal continua obligatoria. Los notarios en la provincia de

¹⁸ El primer notario en el Quebec fue nombrado por Luis XIV en 1663. Este Notariado, causahabiente del Derecho Francés, inmerso en un medio empresarial influenciado por el derecho anglosajón, se enfrenta diariamente a distintas luchas para sobrevivir. El Notariado del Quebec, tiene tres notas características que lo diferencian del resto de los Notariados de tipo Latino en el mundo: 1ª.- "Numerus Clausus": De manera contraria a lo que sucede en casi todos los Notariados de la UINL, en el de Quebec el número de notarios no se encuentra limitado. Tampoco se encuentra relacionado con alguna proporción específica con relación al aumento de la población; 2ª.- "Competencia territorial": En Quebec, un notario puede ejercer la profesión en cualquier parte de la Provincia; incluso puede hacerlo en el extranjero, si se trata de residentes quebequenses o, de ciudadanos extranjeros cuyo objeto negocial se encuentra situado dentro de los límites de la Provincia; 3ª.- "Dominio de dos idiomas": Un notario de Quebec, puede autorizar y redactar documentos en cualquiera de los dos idiomas oficiales en la provincia, es decir, en inglés o en francés. Si el notario posee otra lengua, está autorizado por la ley a recibir el consentimiento de la persona en la tercera lengua y registrar a continuación el acto en cualquiera de las dos lenguas oficiales.

<http://dennismartinez.net/uinl/canada/>

IX CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL FORO MUNDIAL DE MEDIACION

Quebec, contemplan dentro de sus servicios la mediación familiar en asuntos de divorcio.¹⁹ que apoyan a los solicitantes en todo el proceso hasta colucir en el acuerdo de amigable composición.

5. Conclusiones

Tradicionalmente la primera instancia de un procedimiento judicial, con todos sus diversos elementos -recursos ordinarios, extraordinarios, amparos entre otros- no siempre es la justicia pronta y expedita que contemplan las leyes, a pesar de que se tendrá que resolver apegado a la Ley, en algunas ocasiones no en justicia – debido a que el juez resolvería en favor de aquel que haya probado sus acciones y su defensa, mas sin embargo no necesariamente es quien tenga la razón-. Los litigantes que resulten ser mas hábiles tendrán mayores probabilidades de triunfar y siempre habrá un resentimiento en quien pierda, no habrá litigante que acepte que perdió porque su cliente no tenía razón y menos aun que el no tuvo el conocimiento o pericia para defenderlo. En otras ocasiones el afectado indicara que el abogado y/o el Juez fue sobornado o recibo una dádiva y en el mejor de los casos, que resolvió de manera equivocada.

Ahora bien quienes puedan o pretendan utilizar la Mediación, deberán procurar de acudir con las personas que idóneamente cuenten con la moralidad y prudencia necesaria además de ser reconocidos como honestos y conocedores de la materia. Todas estas cualidades y otras mas las encontramos en quien vamos a encomendar nuestro problema, así se podrá designar un solo mediador o un grupo de estos que deberán ser en número impar para facilitar el resultado considerando además que el respaldo de un Colegio de Profesionistas brinde Certeza Jurídica legalidad, y demás principios generales de derecho per sobre todo brindando su aval.

Bibliohemerografía

- BARRERA ORDIERES, Patricia, La Mediación Transformativa, Diálogos por la Paz, año 3, nº 7, Centro de Mediación Notarial de la Asociación Nacional del Notariado Mexicano A.C. 2006.
- DIAZ, Luis Miguel, Negociaciones y Democracia, Diálogos por la Paz, año 3, nº 7, Centro de Mediación Notarial de la Asociación Nacional del Notariado Mexicano A.C. 2006.
- HUDABIUNIGG, Eva Krisper. Beratun und Mediation als Beitrag des Notariats zur Streitverhütung, Schriftenreihe des österreichischen Notariats, Manzsche, Wien, 2001.
- LOPEZ SOBERANO, José Rubicel, Medios Alternativos de Solución de Conflictos en Fuerza Jurídica, no.3, julio 2004.
- Japan National Notaries Association, Informe del XXIII International Congress of Latin Notaries, 2001.
- MARSOLAIS, La mediación Familiar en Quebec. Boletín de la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, no. 5, marzo, 1998.
- MILAN MORALES, Noadis y otros. "La intervención notarial en la mediación. Consideraciones de 'lege ferenda' en la prevención/ resolución de conflictos en el ordenamiento jurídico cubano". *Revista de Derecho Privado*, num. Enero-Junio, 2015.
- MUNUERA GOMEZ, Pilar. Sara Cobb's Circular narrative model and its techniques, *Portularia* Vol. VII, nº 1-2, 2007.
- PÉREZ CASTAÑEDA, Jorge I. *Justicia Alternativa*. http://www.justiciabc.gob.mx/sala_prensa/notas_fechas/17AGO10%20ZETA%20abog%20NSJP%20inauguracion.pdf
- PICOT Jean Paul. La función Notarial Preventiva de los litigios: el asesoramiento y la Mediación como uno de sus instrumentos, Informe del Notariado Francés, Atenas, 2001.

¹⁹ En 1986 la ley Federal sobre el divorcio, contemplo la obligación de informar al cliente de los servicios de mediación, posteriormente en 1993 se adpote la primera ley de mediación familiar. MARSOLAIS, La mediación Familiar en Quebec. Boletín de la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, no. 5, marzo, 1998. p. 32.

Al respecto Cfr. <http://www.cnq.org/en/familles-couples/88-what-is-the-role-of-the-mediating-notary-in-family-mediation-.html>

IX CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL FORO MUNDIAL DE MEDIACION

- PONS Y GARCIA, Jorge Vladimir: "La intervención de la función notarial en la materia registral en México", Revista del Notariado del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. nº 904, 2011.
- _____ "Importancia de los MASC en el Siglo XXI", Revista Notarial, Colegio de Notarios de Tabasco, año 1, no. 1, julio 2015.
- _____ " la aplicación desde el ámbito notarial de los Mecanismos alternativos de solución de controversias", Perfiles de las Ciencias Sociales, Año 4, No. 7, Julio – Diciembre 2016.
- RAZAFINDRABE, Tsiory. "la Gobernanza en Madagascar", Perfiles de las Ciencias Sociales, año 1, Vol. 1, no. 2, ene-Jun. 2014.
- SOBERON MEJIA, José Ives. "Revolucionará la mediación al sistema judicial mexicano", Nexo jurídico, año VI, no. XXV, junio 2015.

<http://elpopular.mx/local/puebla-promueve-justicia-alternativa/>

<http://www.monografias.com/trabajos33/medios-de-solucion/medios-de-solucion.shtml#ixzz3PPLbis4r>